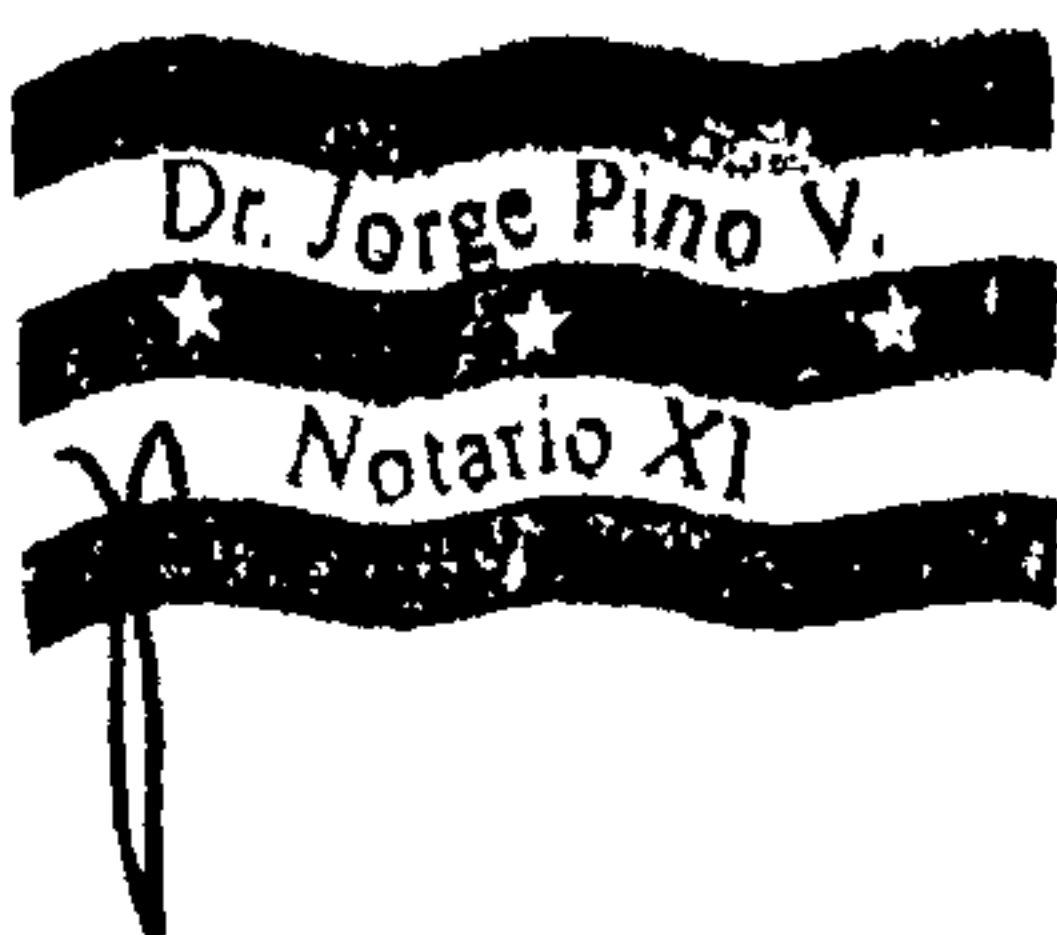




DR. JORGE PINO VERNAZA



-1-

0000000

NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CAJAMARCACORP
S.A."-----

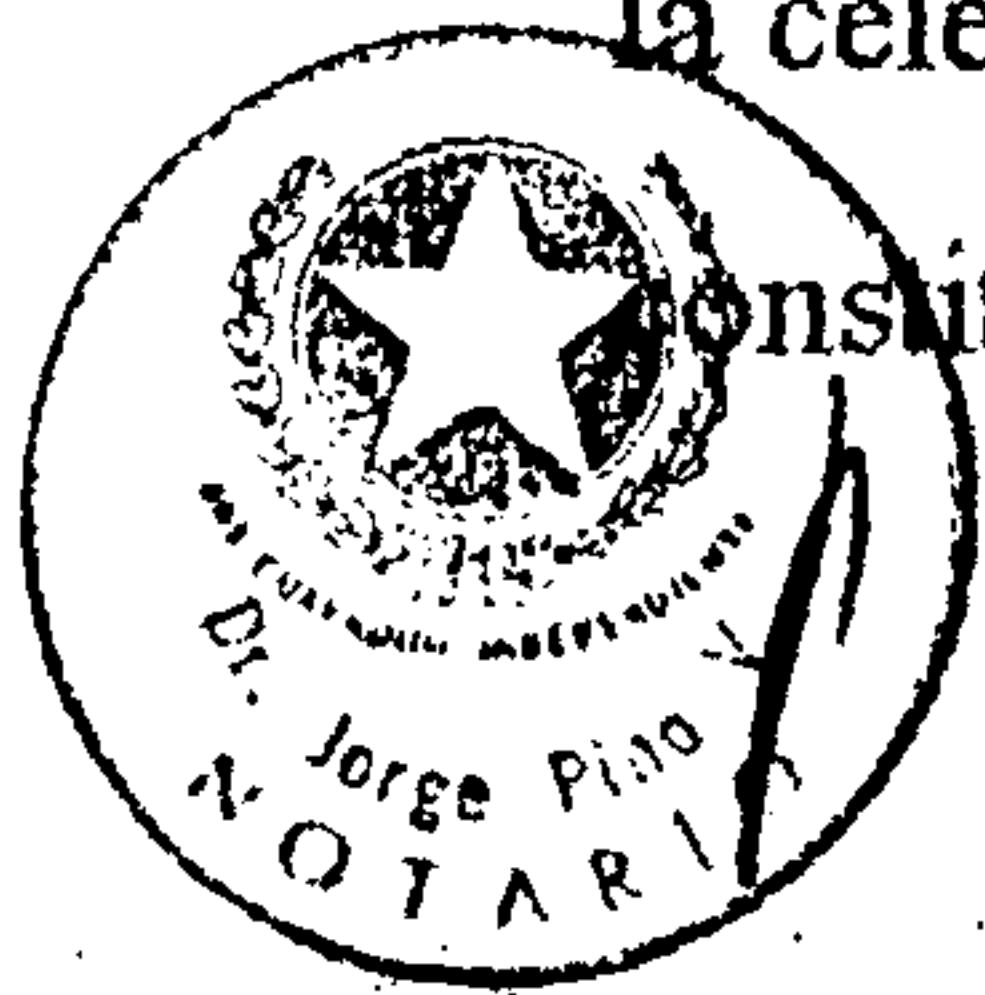
CUANTÍA: S/. 5'000.000.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas República del Ecuador, hoy día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, Doctor JORGE PINO VERNAZA, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor JOSÉ JOAQUÍN FEBRES-CORDERO MOLINA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado, por sus propios derechos; y, b) la señorita DIANA ANDRADE MUÑOZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación Secretaria, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de compañía que se contiene al tenor de estas cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios,



nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) el señor Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina, por sus propios derechos, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b) la señorita Diana Andrade Muñoz, por sus propios derechos, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

CLÁUSULA SEGUNDA.- La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil y el Estatuto que a continuación se expresa:-----

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
"CAJAMARCACORP S.A."-----

ARTÍCULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es
"CAJAMARCACORP S.A."-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto social de la Compañía es de carácter civil y se dedicará a la adquisición, venta, administración, permuta, agenciamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras Compañías; como medio para el cumplimiento de su fin, en general, a celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren, y que tengan relación con este objeto. La Compañía no se podrá dedicar ni a la industria ni al comercio.-----

ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es





0000000



DR. JORGE PINO VERNAZA



-2-

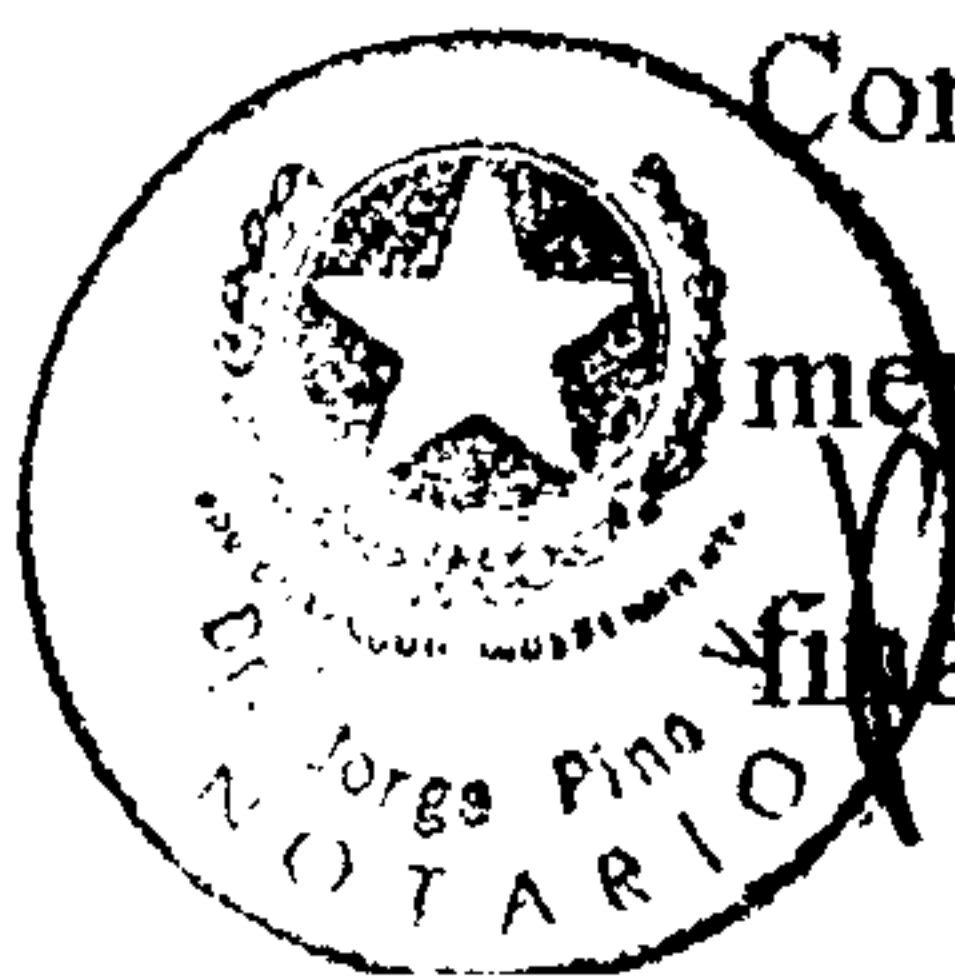
de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.-----

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una. Los títulos serán suscritos por el Presidente y el Gerente. Cada acción liberada de un mil sucres cada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, transferencia, pérdida o destrucción de acciones, transformación, disolución y liquidación y todo aquello que en este Estatuto no se determina, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y se efectuarán entre los meses de Junio a Octubre de cada año. La Compañía se disolverá en cualquier momento y por cualquier motivo, si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Presidente y el Gerente actuarán de liquidadores de la Compañía.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrado por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Juntas Generales, que son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar



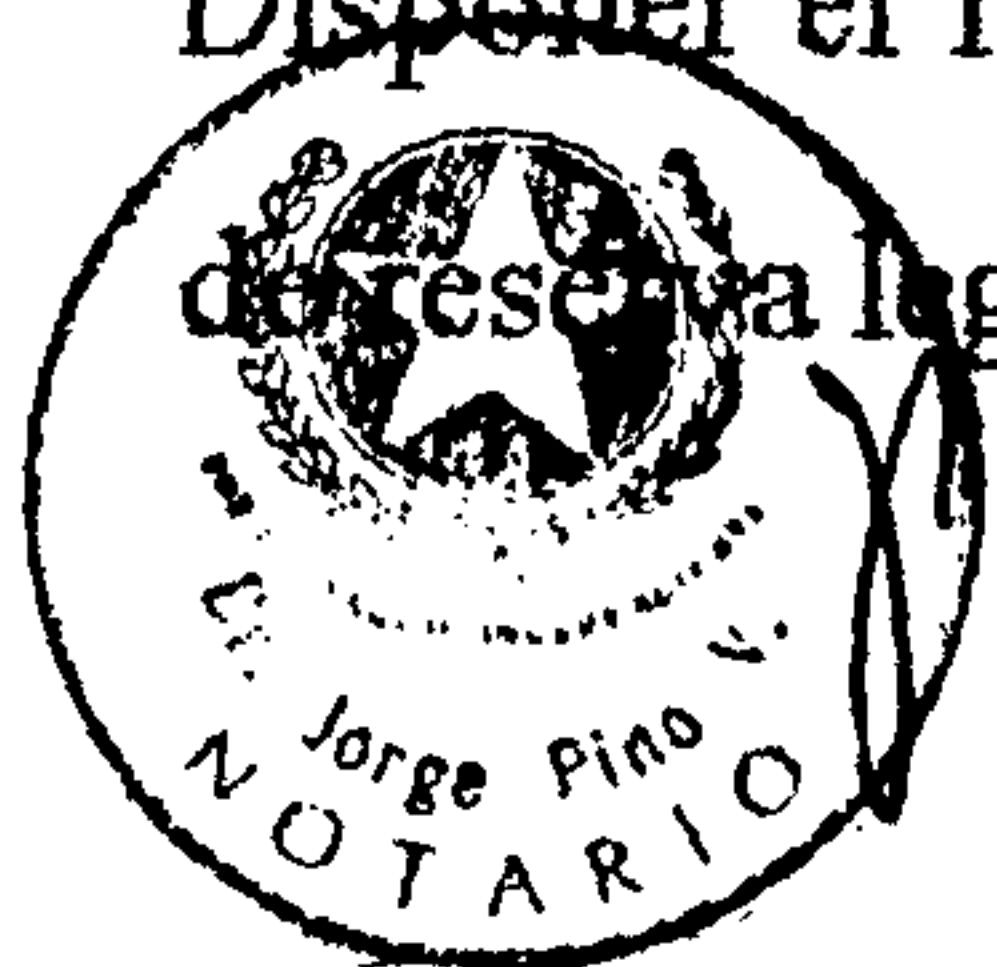
los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y el Gerente mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes al momento de la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-----

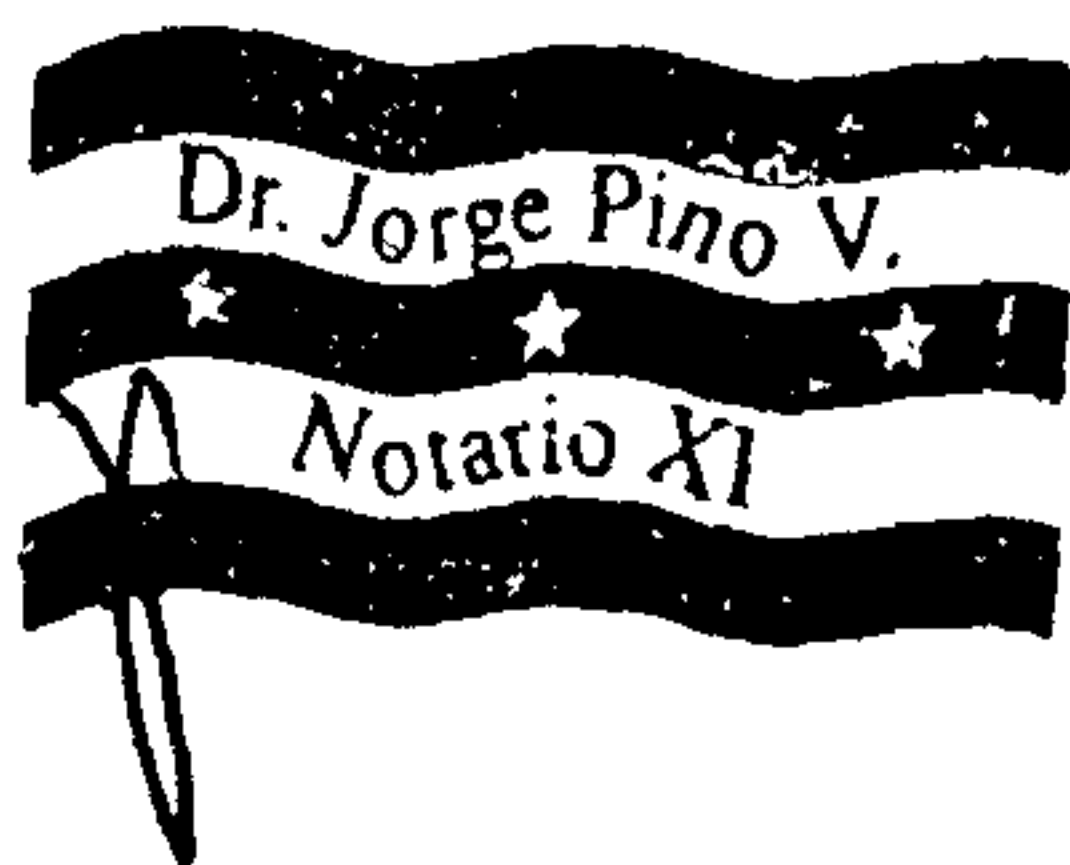
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General de Estados de Pérdidas y Ganancias de la Compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del





DR. JORGE PINO VERNAZA



00000001

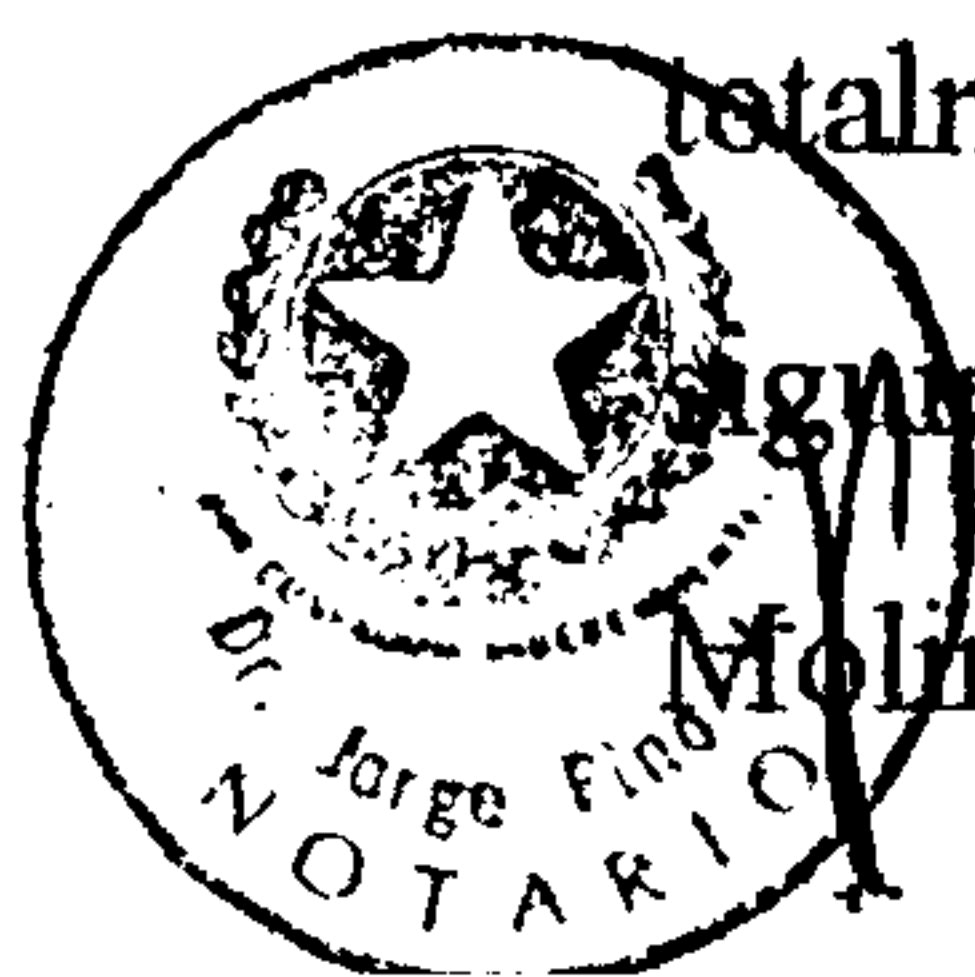
-3-

capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; f) Autorizar al Presidente y al Gerente para que puedan gravar o enajenar bienes inmuebles, así como para celebrar actos o contratos o contraer obligaciones cuya cuantía sea superior a diez salarios mínimos vitales. y, g) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto Social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, los cuales podrán ser o no accionistas de la mismas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma conjunta, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en los artículos doscientos noventa y cinco, trescientos cinco y otros de la Ley de Compañías. El Presidente y el Gerente requerirán de autorización de la Junta General de Accionistas para celebrar actos o contratos o para contraer obligaciones por cuantías superiores a diez salarios mínimos vitales; además requerirán dicha autorización para enajenar o gravar bienes inmuebles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrán las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-----

CLÁUSULA TERCERA.- El capital de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: el señor Abogado José Joaquín Febres-Cordero Molina suscribe cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones





ALMIRANTE COMISARIO



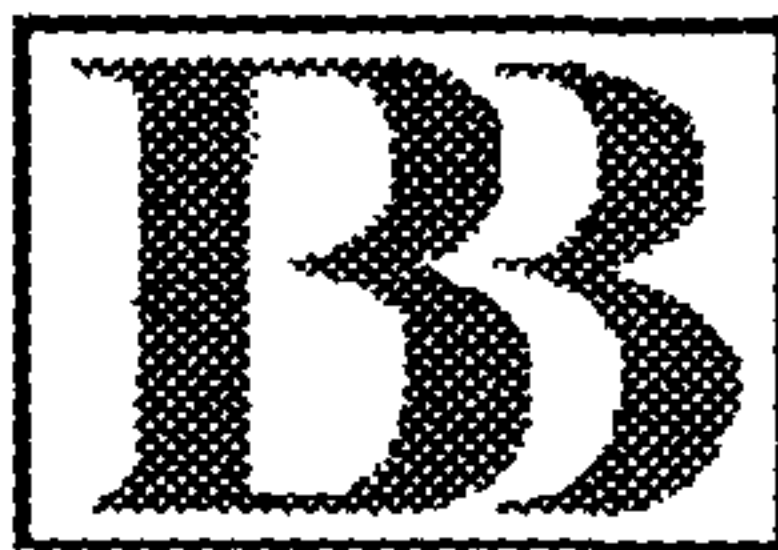
ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres; y, la señorita Diana Andrade Muñoz suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo la suma de doscientos cincuenta sucres. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. El Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a Primera Junta General de Accionistas, así como a obtener el Registro Único de Contribuyentes.-----

Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma ilegible: Abogado Joaquín Febres-Cordero Molina, Registro número seis mil doscientos doce.-- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual queda elevado a Escritura Pública.-----

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-





**BANCO
BOLIVARIANO**

EL BANCO CON VISION

RUC: 0990379017001

Dr. Jorge Pino V.

Notario XI

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 996

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación CAJAMARCACORP S.A. *****

La cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES ***** , correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AB. JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA	S/. 1.249.750.-
DIANA ANDRADE MUÑOZ	250-

	S/. 1.250.000.-

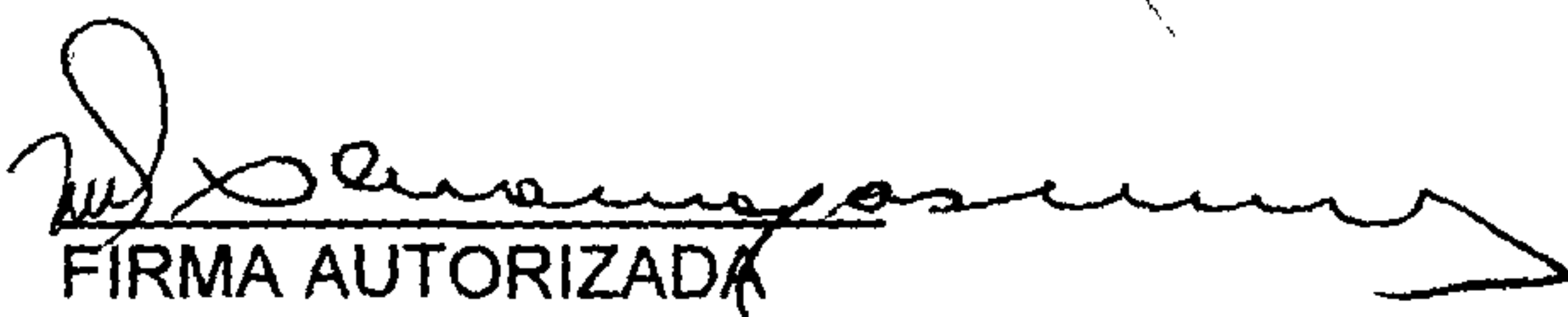
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

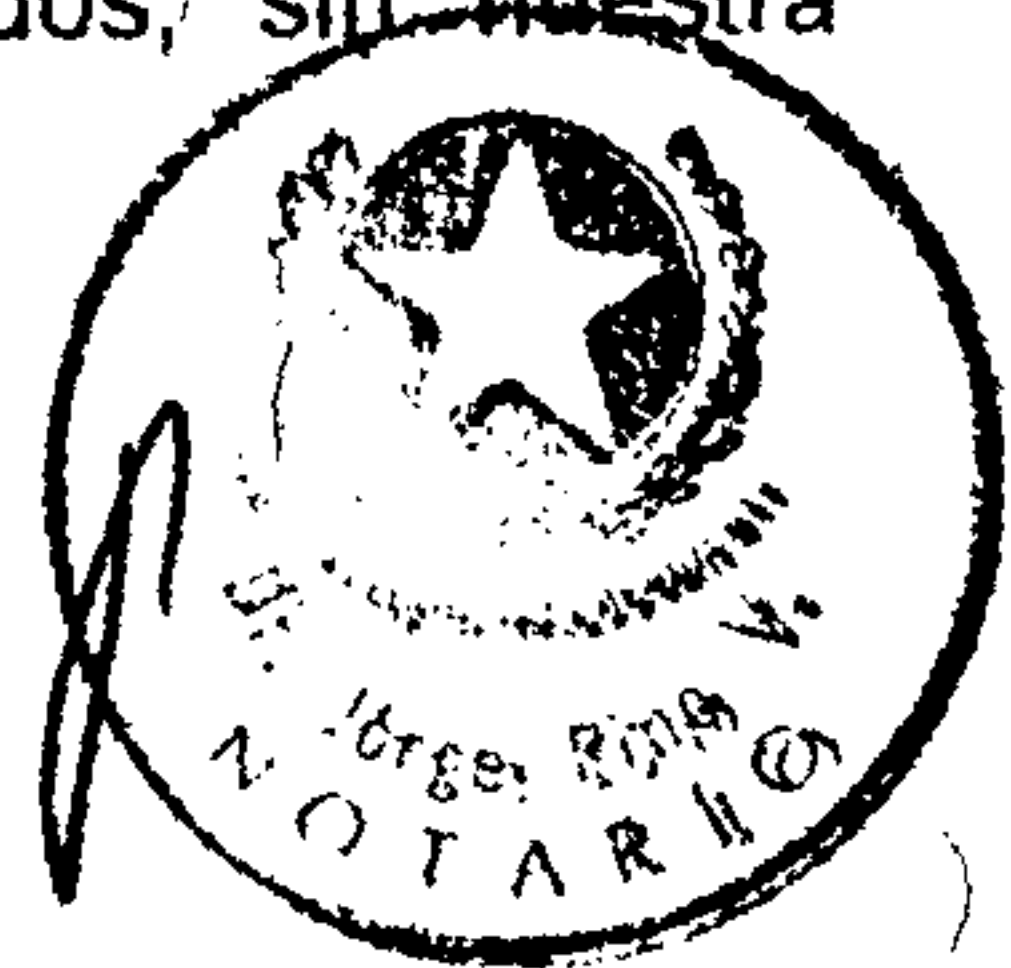
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Marzo 22 de 1999


FIRMA AUTORIZADA





Esta hoja corresponde a la Escritura Pública de Constitución de la Compañía CAJAMARCACORP S.A., celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil.

-4-

0000000



DR. JORGE PINO VERNAZA



José Joaquín Febres-Cordero Molina
JOSÉ JOAQUÍN FEBRES-CORDERO MOLINA

C.C.: 0909014375

CERT. VOT.: 0243-034

Diana Andrade Muñoz
DIANA ANDRADE MUÑOZ

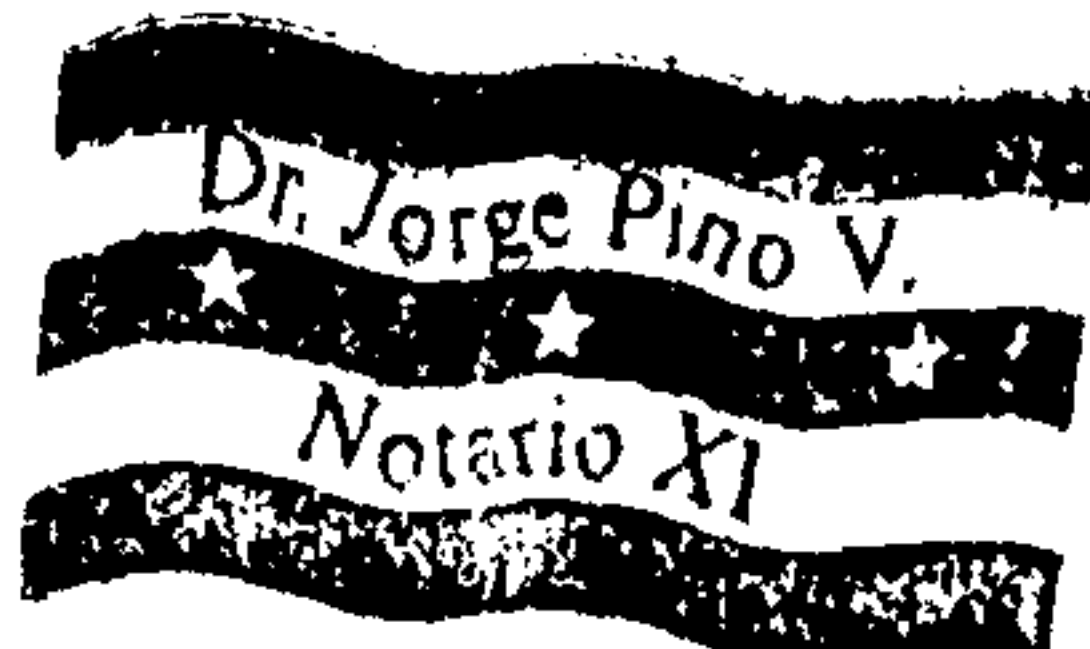
C.C. 0912059300

CERT.VOT. 1571858

[Signature]
EL NOTARIO.

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- *[Signature]*



[Signature]
DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que

en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 99-2-1-1-0001107, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 31 de Marzo de 1999, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución simultánea de la Compañía Anónima CAJAMARCACORP S.A., que contiene dicha resolución, al margen de la matriz correspondiente.-Guayaquil, Abril 6 de 1999.-



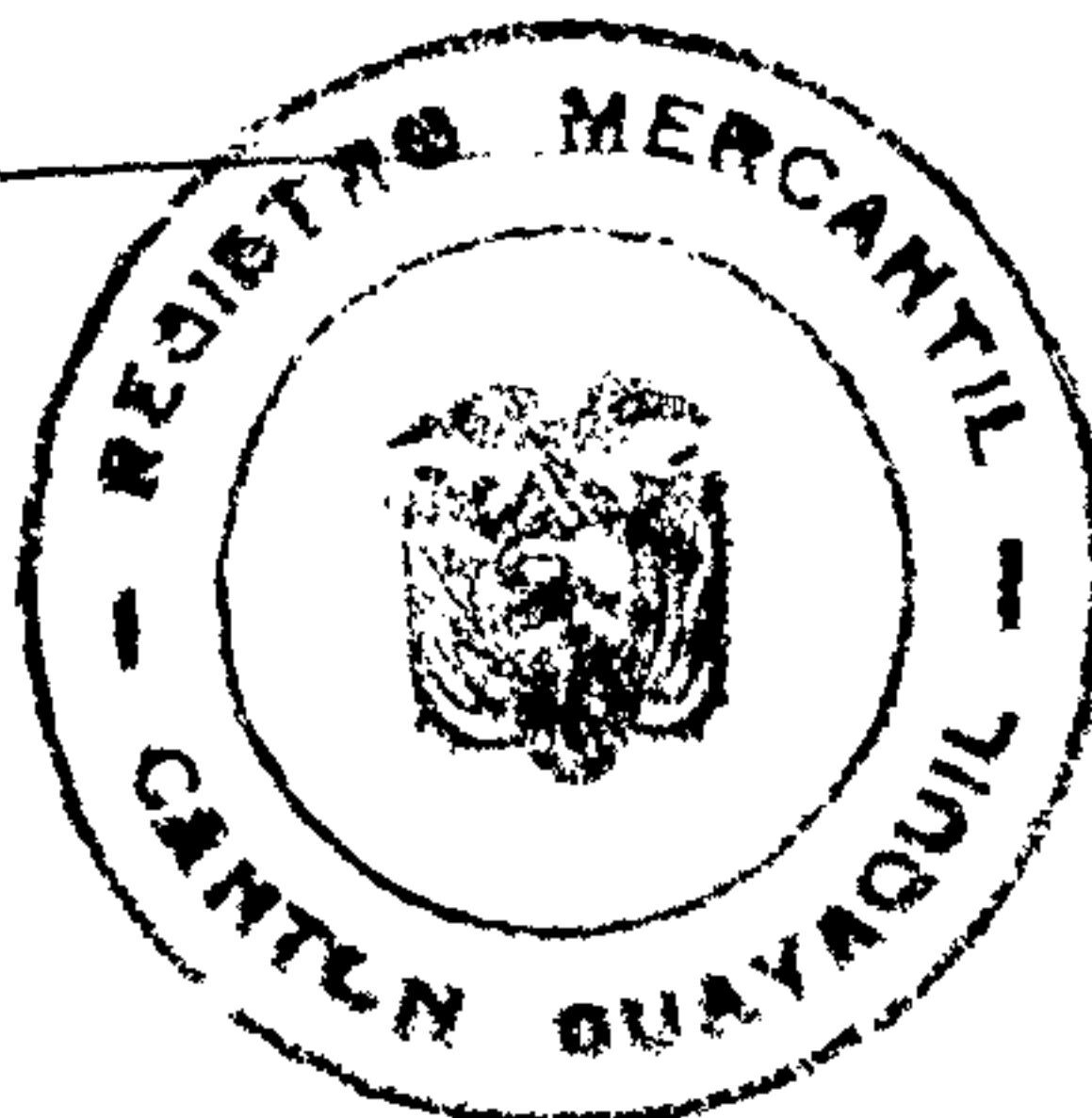
DR. JORGE PINO VERNAZA
-NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0001107, dictada el 31 de Marzo de 1999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (C), queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "CAJAMARCACORP S. A.", de folios 20.056 a 20.064, número 5.586 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.678 del Repertorio.- Guayaquil, trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

EDU CARLOS PINCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, trece de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

EDU CARLOS PINCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



0000016

OFICIO No. 9C.56.99

0006692

Guayaquil, 17 JUN. 1999

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía "CAJAMARCA CORP S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

LM
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH